



NOTARIA
TERCERA

1 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO 00001



ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TENDENCIAS GLOBALES GLOBALTRENDS CIA. LTDA.**

OTORGADO POR:

**SANTIAGO ANDRÉS CATTANI UBIDIA, MARIA SOLEDAD LEON
RUSSO Y MARIA MERCEDES DEL CONSUELO RUSSO PUERTAS**

CUANTÍA: USD\$ 5.000,00

DI: 3 COPIAS

PRR-MR

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes VEINTITRES (23) DE OCTUBRE del dos mil siete, ante mí, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero de este Cantón, comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato de Constitución de compañía: los señores **SANTIAGO ANDRÉS CATTANI UBIDIA**, la señora **MARIA SOLEDAD LEON RUSSO** Y la señora

MARIA MERCEDES DEL CONSUELO RUSSO PUERTAS.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias certificadas agrego: Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **Uno.-** El Señor **Santiago Andrés Cattani Ubidia**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito. **Dos.-** La Señora **María Soledad León Russo**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito. **Tres.-** La Señora **Maria Mercedes del Consuelo Russo Puertas**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Cuenca, de tránsito por la ciudad de Quito. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo Uno.- **NATURALEZA Y DENOMINACION:** **TENDENCIAS GLOBALES GLOBALTRENDS CIA. LTDA.,** es una sociedad

NOTARIA
TERCERA

de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La

responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo dos.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tres.- OBJETO:** La compañía tiene como objeto social: **a)** la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, confección, diseño de prendas de vestir, papelería, bisutería, productos de higiene personal, artefactos eléctricos y electrónicos y de computación, maquinaria, vehículos y repuestos. Además, podrá ejercer la representación, legal, judicial o extrajudicial, tanto de personas naturales como de personas jurídicas nacionales o extranjeras, privadas o mixtas, de derecho público o derecho privado, en su calidad de administrador, mandatario, apoderado o agente, a fin de cumplir con el objeto social o el mandato que las mismas otorguen en cumplimiento de su fin específico; **b)** Podrá en definitiva la compañía representar a Marcas, Nombres Comerciales nacionales o extranjeras, montando para el efecto locales de exhibición, venta y comercialización de productos sean de la naturaleza y tipo que fueren. **c)** Realizar prestación de servicios pero sin limitar en las siguientes áreas: comercial, industrial, manufacturera, aduanera, florícola, maderera, petrolera, marítima; **d)** Dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, distribuidor, agente o representante

comercial de personas naturales o jurídicas; **e)** También se podrá participar en la formación y fundación de cualquier especie de sociedad o a la adquisición, a cuenta propia o de terceros, de acciones o participaciones sociales, de cualquier especie de sociedad, nacional o extranjera; **f)** Adquirir franquicias y derechos de explotación de marcas y patentes, para negociar la concesión o licencias de aprovechamiento; **g)** Prestar el servicio de asesoría y asistencia metodológica, tecnológica, administrativa, económica, financiera, contable, comercial, jurídica, empresarial, industrial, inmobiliaria y de toda técnica o arte; **h)** Prestar el servicio de manejo integral de la nómina de trabajadores bajo relación de dependencia, mediante la elaboración de los roles de pago, cálculo de remuneraciones, adicionales y retenciones, elaboración de planillas de aporte, contratos labores, actas de finiquito y los demás servicios relacionados; **i)** Al diseño de estructuras, metodologías y estrategias para el desarrollo y eficiencia administrativa, comercial e industrial; así como al estudio de mercados y preferencias, y al diseño de estrategias publicitarias, propagandística, de mercadeo y promoción de productos, bienes y servicios.- No se dedicará a la intermediación financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad, ni realizar las actividades establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras.- Para el cumplimiento de su objeto social, y la realización de las actividades antes descritas, la compañía queda facultada para ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes del Ecuador. Así mismo podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, intervenir como socia o socio en la constitución y/o adquisición o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de

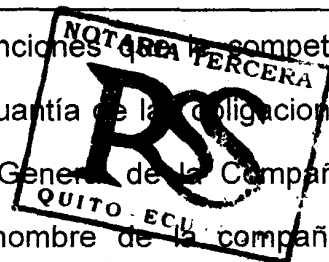
NOTARIA
TERCERA

actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley, actuar a través de su representante legal como mandante o mandatario, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **Artículo Cuatro.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. **Artículo Cinco.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo Seis.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO**

SEGUNDO : CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Siete.- El capital suscrito de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ETSTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000)** dividido en **CINCO MIL** participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una. **Artículo Ocho.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Diez.- COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo Once- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General y a los miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación



NOTARIA
TERCERA



general de los negocios sociales y ejercer las funciones de la Junta General como órgano supremo de la compañía; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía.

Artículo Doce.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.

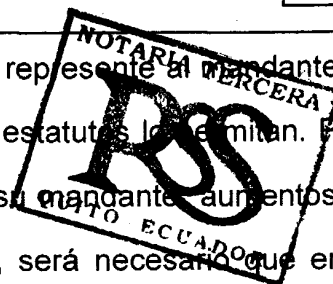
Artículo Trece.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo Catorce.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y

segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Quince.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo Dieciséis.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del 80 % por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Diecisiete.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá



NOTARIA
TERCERA



que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

Artículo Dieciocho.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

Artículo Diecinueve.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General y en caso de ausencia se elegirá un Secretario Ad-hoc para el efecto.

DEL PRESIDENTE.- Artículo Veinte.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta

General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General.

Artículo Veintiuno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

DE LA GERENCIA GENERAL Artículo Veintidós .- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

Artículo Veintitrés.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Veinticuatro.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal le corresponde al Gerente General y al Presidente de la Compañía conjunta o separadamente.

Artículo Veinticinco.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la

NOTARIA
TERCERA

representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. 2) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. 3) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. 4) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. 5) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. 6) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. 7) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. 8) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. 9) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. 10) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. 11) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. 12) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado por la misma. 13) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como

todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO : DE LA**

FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo 26.- COMISION DE

VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando

el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia,

designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus

funciones. **Artículo 27.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la

Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará

como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO**

:DISPOSICIONES VARIAS. Artículo 28.- EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de

cada año. **Artículo 29.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos

anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El

Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus

anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en

las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con

quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y

dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio

económico. **Artículo 30.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de

distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un

porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un

fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento

del capital social. **Artículo 31.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se

refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la

formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto,

una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de

NOTARIA
TERCERA

ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a

la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario del

saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta

por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado,

que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo 32.- NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos

se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás

disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en

que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUI**

LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE

PARTICIPACIONES: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital

social de CINCO MIL DOLARES dividido en participaciones indivisibles de un

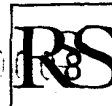
dolar cada una, de conformidad con el siguientes detalle: *****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Santiago Andrés Cattani Ubidia.	USD \$ 4.900,00	USD \$ 4.900,00	4.900	98%
María Soledad León Russo.	USD \$ 50,00	USD \$ 50,00	50	1%
Maria Mercedes Del Consuelo Russo Puertas.	USD \$ 50,00	USD \$ 50,00	50	1%
TOTAL	USD \$ 5.000,00	USD \$ 5.000,00	5.000	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario

según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el BANCO PACIFICO.

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a los doctores Mauricio Reyes Toscano, Alex Araque y Alejandra Villalva, para que de manera individual a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, para la obtención del R.U.C., y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a los mencionados doctores; c) Autorizar al doctor Mauricio Reyes Toscano para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado los abogados en mención en uso de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta Escritura Pública, e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Mauricio Reyes Toscano, abogado profesional con matrícula cuatro mil ochocientos nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi el



NOTARIA
TERCERA

Notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Stallan
f) SR. SANTIAGO ANDRÉS CATTANI UBIDIA,
C.C. 170552304-8

Soledad
f) SRA. MARIA SOLEDAD LEON RUSSO
C.C. 170723156-7

Maria Mercedes del Consuelo
f) SRA. MARIA MERCEDES DEL CONSUELO RUSSO PUERTAS
C.C. 170311953-5



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1705528048-3

CATTANI UBIDIA SANTIAGO ANDRES

NOMBRES Y APELLIDOS COSTA RICA

LUGAR DE NACIMIENTO: 23 NOVIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO: 0004 0004

REG. CIVIL: JOVEN PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: 1973

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUADORIANO***** V43431444E

NACIONALIDAD: ECUAD. RIB DACT: MARIA CAROLINA LEON RUISE

ESTADO CIVIL: SUPERIOR INGLADM EMPRESAS PROF/OCUP

INSTRUCCION: CARLOS CATTANI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARLOS CATTANI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA CAROLINA LEON RUISE

FECHA DE EXPEDICION: 29/09/2007

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. REN Pch 0206087

[Firma]

EST. AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.

Quito a 23 OCT 2007

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

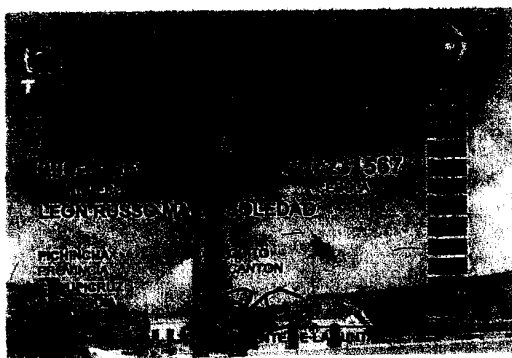
SEDE DE CIUDADANIA No. 170723156-7

LEON RUSSO MARIA SOVEDAD
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 NOVEMBRE 1971
REG CIVIL 007- 0460 05595 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

Notario
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

EQUATORIANA*****
CASADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
FABIAN LEON
MARIA RUSSO
QUITO
08/08/2014
REN 0102271



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a 23 OCT 2007

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULACIÓN DE _____ No _____

NOMBRES Y APELLIDOS _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

LUGAR DE NACIMIENTO _____

SEXO _____

LUGAR Y AÑO DE IDENTIFICACIÓN _____

Mercedes R. de Lion
FIRMA DEL CECULADO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERIORES

NACIONALIDAD _____ INDICAR

ESTADO CIVIL _____

PROFESIÓN _____

INSTRUCCIÓN _____

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE _____

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE _____

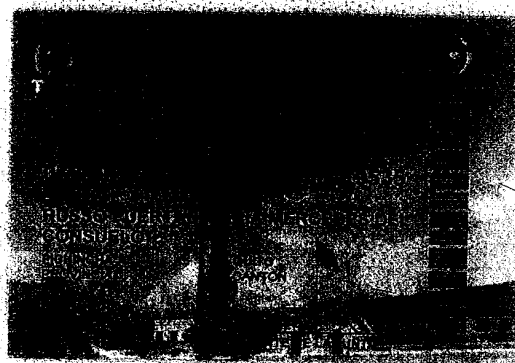
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN _____

FECHA DE CADUCIDAD _____

FORMA No. 1151064

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. 23 OCT 2007

[Firma]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

00010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7160798
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLALVA MAYORGA ADITA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2007 11:33:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TENDENCIAS GLOBALES GLOBALTRENDS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



No. 261388332

Fecha: 23 de octubre de 2007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SANTIAGO CATTANI U.	4.900,00
MARIA SOLEDA LEON	50,00
MARIA MERCEDES RUSSO	50,00

TOTAL 5.000,00

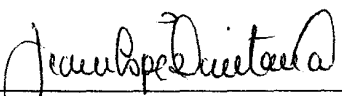
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TENDENCIAS GLOBALES GLOBALTRENDS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

DEPOSITO A PLAZO No. 261388332
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TENDENCIAS GLOBALES GLOBALTRENDS CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CATTANI UBIDIA SANTIAGO ANDRES Id No. 1705528048		\$4,998.00
LEON RUSSO MARIA SOLEDAD Id No. 1707231567		\$1.00
MERCEDES DE LEON SIN NOMBRE Id No. 1703119535		\$1.00
TOTAL:		\$5,000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	2.00	Lunes, 21 Abr 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
5,000.00	50.28	5,049.27

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

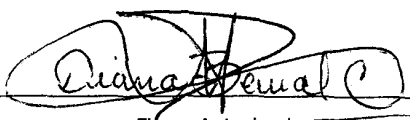
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 23 de Octubre de 2007

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

bernal cornejo diana consuelo

388357

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedente (s)
C.I. No.

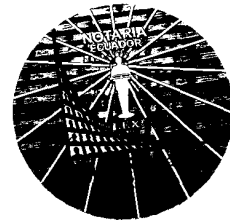
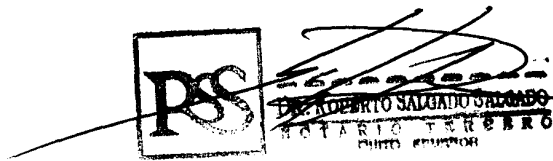
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia
Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA TENDENCIAS GLOBALES GLOBALTRENDS CIA.
LTDA. otorgada por **SANTIAGO ANDRES CATTANI UBIDIA,**
MARIA SOLEDAD LEON RUSSO y **MARIA MERCEDES DEL**
CONSUELO RUSSO PUERTAS, sellada y firmada en Quito, veintitrés
de octubre del dos mil siete.





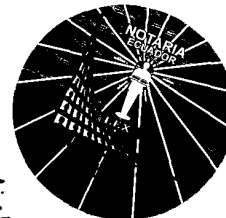
NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 07.Q.IJ.004331, expedida por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de fecha veintinueve de octubre del dos mil siete, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía TENDENCIAS GLOBALES GLOBALTRENDS CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veintitrés de octubre del dos mil siete, ante el suscrito Notario. Quito, a treinta de octubre de dos mil siete.-

EL NOTARIO




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 29 de Octubre del 2.007, bajo el número 3209 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " **TENDENCIAS GLOBALES GLOBALTRENDS CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de Octubre del 2.007, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1923.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 44185.- Quito, a uno de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



25920

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

13 NOV 2007

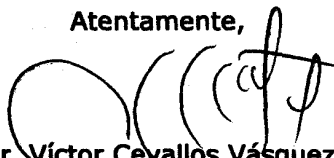
Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TENDENCIAS GLOBALES GLOBALTRENDS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL